

CORRESPONDE:
EXPTE.: N° 0119/16

VISTO:

La Ley Nacional N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad y su modificatoria, Ley N° 24.314 de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida, su Decreto Reglamentario N° 914/97 y la Ordenanza N° 1561/97; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada tiene como fin la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Que se entiende por accesibilidad, la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía, como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Que en situaciones donde el acceso principal no se puede hacer franqueable, se admitirán accesos alternativos que cumplan con lo prescripto.

Que en establecimientos públicos o privados, donde se imparta enseñanza en las distintas modalidades y niveles, (escuelas, institutos, academias) y en edificios relacionados con la cultura, (museos, bibliotecas, centros culturales, salas de exposiciones) que presenten un desnivel o para facilitar el acceso a estrados a través de salones de actos o por detrás del escenario a personas con discapacidad motora, se dispondrán los medios para salvar el desnivel, ya sea por rampas fijas o móviles.

Que en la remodelación del edificio del Centro Cultural no se cumplió con lo establecido en la ordenanza vigente en relación a la accesibilidad.

Que se evidencia tal cumplimiento en otras instituciones públicas y privadas.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO 1º) El Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, que a través de ===== las áreas correspondientes, dé cumplimiento efectivo de la Ordenanza registrada bajo el N° 1561/97, en el edificio público denominado “Centro Cultural” de la ciudad de Coronel Dorrego, sito en intersecciones de calles San Martín y Juan B. Maciel.

ARTÍCULO 2º) Solicitar al Departamento Ejecutivo, realice un relevamiento de las ===== Instituciones públicas y privadas que no cumplan con la Ordenanza de referencia.

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== registro oficial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2016.-

Dr. José Javier Cortez
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 0033/16